



**RESOLUCION DEL JEFE DE LA RESERVA NACIONAL DEL TITICACA
N° 004-2014-SERNANP-DGANP-RNT/J.**

Puno, 16 de Mayo de 2014

VISTO:

La solicitud presentada por Luis Alberto Alza León, Investigador Asociado de CORBIDI, identificado con DNI N° 40031478 ingresado a la Reserva Nacional del Titicaca – SERNANP en fecha 23 de abril del 2014, con registro N° 001-2014, solicitando autorización para realizar investigación al interior de la Reserva Nacional del Titicaca, y el Informe N° 047-2014-SERNANP-RNT/ESP.MCAB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como Organismo Técnico Especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose este último en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE y en su Autoridad Técnica normativa;

Que, así mismo el numeral 2 de la tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo antes indicado, dispone la fusión de la Intendencia de Areas Naturales Protegidas – IANP del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA con el SERNANP, constituyéndose éste último en el ente incorporante, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la IANP o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (hoy SERNANP), para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de las área naturales protegidas; requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre y otros;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el Estado reconoce la importancia de la Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, las mismas que solo serán autorizadas



si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área en la cual lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que mediante Decreto Supremo N° 185-78-AA del 31 de octubre de 1978 se establece la Reserva Nacional del Titicaca, en un área aproximada de 36,180 ha ubicados en la bahía de Puno y la desembocadura del río Ramis con la finalidad de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica del lago Titicaca, apoyar al desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas al lago, fomentar la recreación en la naturaleza y mantener las tradiciones culturales de los poblaciones periféricas a la Reserva Nacional del Titicaca;

Que, el artículo 3° literal J) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece como función de los Jefes de Área otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;


Que, mediante solicitud de fecha 17 de marzo del 2014, presentado por Luis Alberto Alza León Investigador Asociado del Centro de Ornitología y Biodiversidad (CORBIDI), solicitando autorización de ingreso a la Reserva Nacional del Titicaca-RNT, por el periodo comprendido entre el 1° de agosto del 2014 al 31 de julio del 2015, para realizar labores de investigación sobre el "Estudio de fisiología de la adaptación a las grandes alturas" con captura de Especímenes, para tomar muestras de musculo esquelético pectoral y cardiaco, y los pulmones para análisis histológico de las especies de *Oxyura jamaicensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas puna*, *Anas georgica*, *Anas flavirostris*;

Que, el artículo 27° literal h) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece como funciones de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas la de autorizar el ingreso para realizar investigación científica y antropológica en el Área Natural Protegida a su cargo;

Que, del expediente administrativo presentado, se advierte que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, corresponde autorizar la solicitud presentada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso h) del artículo 27° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Otorgar autorización para realizar investigación científica en la Reserva Nacional del Titicaca denominado "Estudio de fisiología integrada en los patos en la Reserva Nacional del Titicaca" y la captura de especímenes de patos, para coleccionar muestras de músculos esquelético pectoral y cardiaco, y los pulmones para análisis histológico en 5 especies *Oxyura jamaicensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas puna*, *Anas georgica*, *Anas flavirostris*.

Artículo 2°.- Autorizar el ingreso a la Reserva Nacional del Titicaca, a los integrantes del Proyecto de "Estudio de Fisiología de la adaptación a las grandes alturas con captura de especímenes por el periodo comprendido entre el 1 de Agosto del 2014 al 31 de Julio del 2015 conformados por:



N°	Nombres y Apellidos	Doc.	DNI/PASS	Nacionalidad	Cargo
1	Luis Alberto Alza León	DNI	40031478	Peruana	Investigador Principal (Responsable)
2	Kevin Grant McCracken	PASS	214474367	Estadounidense	Investigador Principal
3	Thomas H. Valqui	DNI	08769774	Peruana	Investigador Asociado
4	Juana Rosa Llacsahuanga Salazar	DNI	44694374	Peruana	Investigadora Asociada
5	Graham Scott	PASS	GB 809735	Canadiense	Investigador Asociado
6	William Milson	PASS	QE 839161	Canadiense	Investigador Asociado
7	Sabine Lague	PASS	WQ 089169	Canadiense	Investigadora Asociada
8	Emil Bautista Obispo	DNI	16130181	Peruana	Asistente

De requerirse el remplazo de las personas antes referidas o la inclusión de nuevas personas antes referidas o la inclusión de nuevas personas al equipo de investigación, el titular de la presente autorización deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Jefatura del Área Natural Protegida, conforme a lo establecido en el numeral 7.9 de la Directiva que reula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Resolución Residencial N° 025-2010-SERNANP.

Artículo 3°.- Se autoriza la colecta únicamente de los especies *Oxyura jamaicensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas puna*, *Anas georgica*, *Anas flavirostris* en un número de 18 individuos por especie.



Artículo 4.- La autorización de ingreso con fines de investigación no otorga el derecho sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras extraídas, en caso que se requiera enviar al extranjero parte del material extraído, deberán gestionar el correspondiente permiso de exportación ante la autoridad nacional competente.

Artículo 5.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones de la Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado con resolución presidencial N° 025-2010-SERNANP y la normatividad de la materia, específicamente la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Artículo 6°.- Los solicitantes presentaran al SERNANP los resultados y recomendaciones de las investigación desarrollada a efectos que sean aplicados en la gestión del Área Natural Protegida.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP no asume la responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los participantes y equipos utilizados durante el desarrollo de la investigación científica.

Artículo 8°.- La autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución, caducara automáticamente a su vencimiento, así como por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven de su otorgamiento y/o por cualquier daño generado al patrimonio del Área Natural Protegida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse de acuerdo a la normatividad.

Artículo 9°.- Regístrese la presente Resolución en el archivo de autorizaciones de la Reserva Nacional del Titicaca y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,



Ing. Víctor Hugo Apaza Vargas
Jefe
Reserva Nacional del Titicaca
SERNANP